



## Circular número FGE/021/2019

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
15 de octubre de 2019.

**CC. FISCAL DE COORDINACIÓN, FISCALES DE DISTRITO, FISCALES DE MATERIA, COORDINADOR GENERAL, COORDINADORES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, JEFES DE UNIDAD Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con el propósito de orientar las acciones en materia de aseguramiento, registro y puesta a disposición de bienes y objetos por parte de las autoridades que con motivo de sus actividades realicen el aseguramiento; así como de optimizar las funciones de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Institución y, a fin de hacer más eficiente el control de los bienes asegurados bajo el Sistema Penal Mixto Tradicional, así como aquellos bienes puestos a disposición de la autoridad ministerial dentro de alguna Carpeta de Investigación que no sean considerados indicios, conforme a la Circular número FGE/003/2019, de fecha 26 de enero de 2019.

El personal policial pondrá a disposición del Fiscal del Ministerio Público **a la brevedad posible** los objetos que haya asegurado, haciendo entrega de la documentación generada, en términos de lo contenido en la fracción III del artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé *“Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo”*.

Luego entonces, los representantes sociales deberán resolver de **inmediato**, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, a través de la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, sobre el aseguramiento de los bienes puestos a disposición que constituyan instrumento, objeto o producto del delito, así como aquellos en que existan huellas o que pudieran tener relación con aquel, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, observando para ello la legislación aplicable; en caso de decretarlo, dicha actuación deberá ser notificada a la referida Dirección, en un término no mayor a **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de haber concluido el aseguramiento, para la debida administración de los bienes asegurados, como lo establece la fracción VIII del artículo 24 del mencionado ordenamiento que se cita: *“Al realizar el aseguramiento, los fiscales del ministerio público, con el auxilio de la policía especializada o cualquier otra competente, actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad ministerial o judicial, según corresponda deberán: [...] VIII. Proceder a entregar*



a la autoridad administrativa, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas de haber concluido el aseguramiento”.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo contenido en los numerales 230, 231, 232 y 233 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 y 51 del Código Penal para el Estado de Chiapas; 24 al 28, 38, 53 a 55 bis y 59 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; artículo 131 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; los Fiscales del Ministerio Público que decreten el aseguramiento de bienes, deberán adjuntar a la notificación del aseguramiento realizado a la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, los registros que se detallan en los plazos siguientes:

En un término no mayor a **cuarenta y ocho horas** de haber concluido el aseguramiento, copias autenticadas de:

- Constancia de Inicio de la Carpeta de Investigación.
- Acuerdo de aseguramiento.
- Acta de inventario de bienes que incluya la descripción y el estado en que se encuentren.
- Inscripción del aseguramiento en los registros públicos de la propiedad, de ser procedente.
- Ficha de depósito del numerario asegurado, en su caso.
- Peritajes correspondientes.
- Reporte de robo del bien asegurado si se tratare del caso.

Dentro de los **sesenta días naturales** siguientes a la ejecución del aseguramiento:

- Notificación de aseguramiento al interesado o a su representante legal.

**TERCERO.-** Habida cuenta de lo anterior, se deja sin efectos la circular FGE/0007/2019, de fecha 26 de marzo de 2019.

**CUARTO.-** En ese contexto, se les reitera que la inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan. Asimismo, deberán hacer extensivo el contenido de la presente a sus subalternos, para el debido cumplimiento.

DESPACHO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
ATENTAMENTE  
JORGE LUIS LLAVEN ABARCA  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS